

Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 4466 BIS I

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el **C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **OPERADORA LA PARRILLA S.A. DE C.V. (REST. LA PARRILLA)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **AVENIDA YAXCHILAN N° 51, SUPERMANZANA 22, MANZANA 20, LOTE 8 DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, Sucursales en **AVENIDA TULUM N°260, SUPERMANZANA 7, MANZANAS 4 Y 9, LOCAL A 3L, CENTRO COMERCIAL PLAZA LAS AMERICAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** y hacemos del conocimiento a esta autoridad que la sucursal en el domicilio Smza. 49, Mza. 1, Lote 1, Calle La Luna y Kohunlich, Centro comercial multipiazza la luna, Municipio de Benito Juárez, Q.Roo, ha cerrado. Representada legalmente por el **ING. MANUEL DE JESÚS GARCÍA JURADO ACOSTA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente computadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Lilliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

A T E N T A M E N T E

"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Octubre 12 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaias González Cuevas  
Secretario General





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGÓ N°250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA OPERADORA LA PARRILLA S.A. DE C.V. (RESTAURANTE LA PARRILLA), CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN AVENIDA YAXCHILAN N° 51, SUPERMANZANA 22, MANZANA 20, LOTE 8 DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, SUCURSALES EN AVENIDA TULUM N°260, SUPERMANZANA 7, MANZANAS 4 Y 9, LOCAL A 3L, CENTRO COMERCIAL PLAZA LAS AMERICAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL ING. MANUEL DE JESÚS GARCÍA JURADO ACOSTA, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACION CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "LEY" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

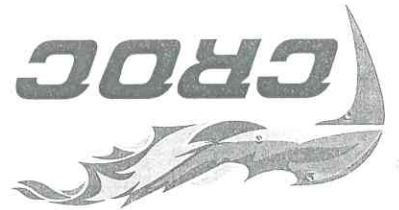
I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística, tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes y las propiedades de la misma. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos los Trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores, de las fuentes de trabajo ubicadas en:



A) Avenida Yaxchilán N°51, Supermanzana 22, Manzana 20, Lote 8, Cancún Q. Roo.

B) Avenida Tulum N°260, Supermanzana 7, Manzana 4 y 9, Local A 3L, Centro Comercial Plaza Las Américas, Cancún Q. Roo.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por **Tiempo Indefinido** y será revisado en los términos de Ley.

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

**QUINTA.-** Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificara en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y éstos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideraran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

## DELEGADO SINDICAL

**SEXTA.-** La Unión se obliga a designar a un **Delegado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y Patrón.



## HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SÉPTIMA.-** El Horario de Trabajo será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder los máximos legales.

**OCTAVA.-** Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo destruirá el trabajador de un Día de Descanso, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

**NOVENA.-** En los Días de Descanso Obligatorio que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la Ley.

## VACACIONES

**DÉCIMA.-** El Patrón se obliga a proporcionar Vacaciones a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 25% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

## AGUINALDO

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de 15 días de salario por concepto de Aguinaldo, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

**DÉCIMA PRIMERA BIS.-** La Empresa se compromete a pagar el primer Día de Incapacidad a todos los trabajadores que presenten el documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

## SALARIOS

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La empresa incrementará el 5% del Salario de los trabajadores a partir del 1° de Enero del año 2021, el cual quedará reflejado en el tabulador anexo. Y el pago a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:



TABULADOR DE SALARIOS			
OPERADORA LA PARRILLA S.A. DE C.V. (REST. LA PARRILLA)			
PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIOS
Garrotero	\$ 141.70	Cocinero	\$ 165.53
Mesero	\$ 141.70	Cocinero "A"	\$ 174.15
Cantinero	\$ 150.01	Pastorero	\$ 167.70
Ayud. de Bar	\$ 141.70	Ayud. de Cocina	\$ 150.00
Ayud. de Limpieza	\$ 141.70	Steward	\$ 141.70
Mantenimiento	\$ 160.20	Tortillera	\$ 150.00
Panadero	\$ 163.46	Parrillero	\$ 167.70

**DECIMA TERCERA.-** El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **Días de Pago** coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores percibirán su salario un día antes.

#### FONDO DE AHORRO

**DECIMA TERCERA BIS.-** Con el propósito de fomentar el ahorro entre los trabajadores la empresa se compromete aportar el 6.0% sobre el salario nominal y los trabajadores a portar otra cantidad igual. Estableciéndose así dicho **Fondo** que será administrado de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores y este fondo será entregado en la primer quincena de Diciembre de cada año incluyendo los intereses que se generen.

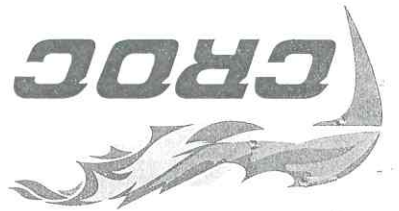
**DECIMA CUARTA.-** De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

#### AYUDA ESCOLAR

**DECIMA CUARTA BIS.-** La Empresa se compromete a otorgar una ayuda a los trabajadores por el equivalente a 10 días de salario mínimo general de la zona en el mes de Agosto para sufragar en parte los **Gastos de Inscripciones y Uniformes Escolares**. A quienes tengan hijos en edad escolar.

#### REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DECIMA QUINTA.-** Los trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.



## COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA SEXTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

## UNIFORMES

**DÉCIMA OCTAVA.-** La empresa se compromete a otorgar tres juegos de **Uniformes** al año a todos los trabajadores sindicalizados, si por algún motivo la empresa no entregará dichos uniformes y por esta causa los trabajadores tuvieran que comprarlos la empresa se obliga a devolver el costo de los mismos.

## ALIMENTOS

**DÉCIMA NOVENA.-** La empresa se compromete a otorgar durante la jornada de trabajo un alimento sano, nutritivo y abundante sin costo alguno para todos los trabajadores al servicio de la misma.

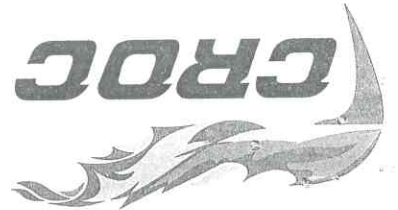
## BECAS

**VIGÉSIMA.-** La Empresa se compromete a otorgar cinco **Becas** a igual número de trabajadores que tengan hijos en edad escolar por el equivalente a 30 días de salario mínimo general de la zona mensualmente, cuyo requisito será presentar una calificación mínima de 8.5 con documento expedido por la SEP.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa otorgará un incentivo económico a los trabajadores sindicalizados que acaben sus estudios (Primaria, Secundaria y/o Preparatoria) previo certificado expedido por la SEP, así como el apoyo y facilidades necesarias para la asistencia y asesorías escolares.

## CONGRESO

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa se compromete a otorgar la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para sufragar en parte los gastos de transporte, hospedaje y alimentación de un delegado que asistirá a los **Congresos** que organiza la Unión y la C.R.O.C., en la ciudad de México en los meses de Marzo y Septiembre de cada año respectivamente.



**VIGESIMA TERCERA.** - La Empresa se compromete a proporcionar mensualmente a la Unión la cantidad de 60 días de salario mínimo general de la zona para el **Fomento de las Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo a lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

#### REPARTO DE UTILIDADES

**VIGESIMA CUARTA.** - La Empresa se obliga a otorgar **Utilidades** a los trabajadores a su servicio, de conformidad en lo dispuesto por el Capítulo VIII, Artículo 127 Fracción II de la Ley.

**VIGESIMA QUINTA.** - La Empresa se compromete a inscribirse a la institución denominada **FONACOT** para que sus trabajadores gocen de los beneficios que otorga esta institución.

**VIGESIMA SEXTA.** - en caso de no obtener utilidad alguna, la empresa se compromete a otorgar antes del 20 de Mayo de cada año, a todos sus trabajadores 15 días de salario nominal por concepto de **Bono de Utilidad.**

**VIGESIMA SÉPTIMA.** - La empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la empresa el programa de **PRESTA-CROC.**

**VIGESIMA OCTAVA.** - Con el objeto de incrementar la productividad de la empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la empresa conviene en aportar anualmente el pago de **20 certificaciones** en la norma técnica de competencia laboral que la empresa designe.

**VIGESIMA NOVENA.** - La empresa aportará a los trabajadores para los efectos de la celebración del día **Primero de Mayo** de cada año la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N) para sufragar los gastos del evento.

**TRIGESIMA.** - Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**TRIGESIMA PRIMERA.** - El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**TRIGESIMA SEGUNDA.** - Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.



**TRIGÉSIMA TERCERA.** - El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda. Este Contrato empezara a regir a las doce horas del día 1° de Enero del año 2021, fecha que se tomara como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

ING. MANUEL DE JESUS GARCIA JURADO ACOSTA  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DIP. FED. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL